

Requisitos de la **condicionalidad reforzada** en las explotaciones agrícolas

¿Qué es la condicionalidad reforzada?

La condicionalidad reforzada es una norma que incluye a su vez una serie de requisitos de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de las ayudas directas de la PAC, ayudas agroambientales, ayuda a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrícolas.

Estas prácticas deben hacerse en **toda la explotación agrícola** (aunque hay requisitos que afectan específicamente a las tierras de cultivo, y otros son para los cultivos permanentes o los pastos, como veremos), y no solo en la superficie subvencionable.

El incumplimiento de estas normas supone la reducción en el cobro de las ayudas y, en los casos más graves y de incumplimientos reiterados, puede implicar la exclusión completa de ellas.

¿A qué explotaciones afecta?

Afecta a todas las explotaciones agrícolas que soliciten alguna de las referidas ayudas (ya no hay explotaciones exentas al desaparecer desde el 2023 el régimen de pequeños agricultores –que estaban exentas hasta el 2022-).

Sin embargo, dentro de cada requisito hay excepciones puntuales o específicas como veremos a continuación.

→ **Se eximen de los controles y penalizaciones de los controles de condicionalidad a las explotaciones con una superficie agrícola menor o igual a 10 hectáreas**

Tres tipos de obligaciones:

- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (**BCAM**).
- Requisitos Legales de Gestión (**RLG**). En este documento se citan todos. Para más detalles, ver normativa vigente.
- **Condicionalidad Social**, que se aplicará por primera vez en 2024, y se deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que establece el Estatuto de los trabajadores.

Cuadro resumen. ¿Qué BCAM tienen que cumplir los agricultores según el tipo de explotación?

Tipos de explotación	BCAM que aplican
Todas las explotaciones	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos y residuos de poda • BCAM 4. Creación de franjas de protección en márgenes de ríos • BCAM 8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje • BCAM 8.3. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría • BCAM 10. Fertilización sostenible
Tierras de cultivo	<ul style="list-style-type: none"> • BCAM 7. Rotación de cultivos y diversificación (práctica 1), o únicamente diversificación de cultivos (práctica 2) <p>Los agricultores podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:</p> <p>Práctica 1: Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas al menos tras tres años y realizar una diversificación de cultivos anual, tal y como estaban contempladas,</p> <p>o</p> <p>Práctica 2: Realizar únicamente una diversificación de cultivos con los mismos requisitos de número de cultivos y porcentajes del antiguo pago verde.</p>

Tipos de explotación	BCAM que aplican
	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 8.1. Porcentaje de superficie y elementos no productivos (SENP) <p>Esta BCAM 8.1 desaparece para todas las explotaciones. Así, ya no es obligatorio dejar tierras de barbecho.</p>
<p>Recintos de cultivos herbáceos</p>	<p>En todos (independientemente de la pendiente):</p> <ul style="list-style-type: none"> BCAM 6 (norma B.6.1). En las superficies sembradas con cultivos herbáceos de invierno <u>que dejen rastrojo o restos de cosecha.</u> <p>No se labrará el suelo con volteo, permitiendo un laboreo vertical poco profundo, así como el enterrado en verde.</p> <p>Terrenos con pendiente ≥ al 10%:</p> <ul style="list-style-type: none"> BCAM 5 (norma B.5.1). En las superficies de cultivos herbáceos no se labrará en la dirección de la máxima pendiente. <p>En relación con las parcelas de cultivos herbáceos estarían exentas las que tengan una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.</p>
<p>Recintos de barbecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 6 (norma B.6.4). Se deben realizar prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada. Como práctica tradicional solo se permite el laboreo vertical (sin volteo). <p>No existe limitación a realizar tratamientos agrícolas (fitosanitarios, fertilizante, enmiendas...), durante todo el año. A efectos de la condicionalidad se pueden realizar durante todo el año.</p>
<p>Recintos de cultivos leñosos con pendiente ≥ al 10%</p>	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 5 (norma B.5.1). No se labrará en la dirección de la máxima pendiente. <p>En relación con las parcelas de leñosos estarían exentas las que tengan una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.</p> <ul style="list-style-type: none"> BCAM 6 (norma B.6.2). Mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea de anchura mínima de 1 metro. <p>La cubierta también podrá ser inerte (con restos de poda).</p> <ul style="list-style-type: none"> BCAM 6 (norma B.6.3). No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos.
<p>Recintos que se encuentren en zona de humedales y turberas</p>	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 2. Protección de humedales y turberas.
<p>Pastos permanentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 1. Mantenimiento de pastos permanentes
<p>Pastos permanentes medioambientalmente sensibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> BCAM 9. No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en estos pastos medioambientalmente sensibles.

NOTAS:

A todo lo indicado en esta tabla habría que aplicarle las **excepciones** que se detallan más adelante, de modo que lo aquí indicado es una información general que habría que contrastar con dichas excepciones.

La **BCAM 10. Fertilización sostenible** es de aplicación, según el tipo de explotación, en diferentes fechas (consultar normativa).

Descripción de cada una de las BCAM y sus excepciones

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 1</p> <p>Mantenimiento de pastos permanentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La proporción entre pastos permanentes y superficie agrícola no puede tener una disminución de más de un 5% en el conjunto de la Comunidad Autónoma respecto a la del 2018. • En caso de disminuir en más de ese 5%, se podrá obligar a reconvertir a pastos a los beneficiarios que hayan convertido superficies de pastos a otros usos los 2 últimos años.
<p>BCAM 2</p> <p>Protección de humedales y turberas</p>	<p>Novedad 2024 / En las superficies reconocidas como humedales o turberas en el SIGPAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se podrá realizar desbroce con fines agrícolas, lo que implica: <ul style="list-style-type: none"> - Drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas. - Convertir a tierra de cultivo cualquier superficie situada sobre un humedal o turbera, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes. - Labrar los pastos permanentes. - En las tierras de cultivo ya situadas sobre humedales y turberas, no se podrá labrar el suelo salvo con un laboreo superficial, entendiéndose por laboreo superficial aquel en el que la profundidad de la acción es inferior a los 20 cm, con la excepción de aquellas superficies que se destinen en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se podrá realizar cualquier labor dado que dicho cultivo contribuye a la protección y mantenimiento de los humedales y la biodiversidad asociada a los mismos. • Se podrá mantener una actividad agrícola de pastoreo con una carga ganadera de 1 UGM/ha.
<p>BCAM 3</p> <p>Prohibición de quema de rastrojos y residuos vegetales, excepto por razones fitosanitarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Está prohibida la quema de rastrojos de cultivos herbáceos; salvo por razones fitosanitarias, y en este caso se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que permita la quema por razones fitosanitarias, y - Autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje • Y en relación a la quema de otros residuos vegetales se debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados: <ul style="list-style-type: none"> - Pequeñas y micro-explotaciones (<50 trabajadores y <10 M€ de facturación): pueden realizar la quema únicamente con la autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje. - Resto de explotaciones: se permite la quema únicamente por razones fitosanitarias o de prevención de incendios, para lo cual se requerirán las 2 autorizaciones citadas para el caso de los rastrojos.
<p>BCAM 4</p> <p>Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No aplicar fertilizantes ni fitosanitarios en una franja mínima de 5 metros de ancho desde el cauce (ríos, embalses, lagos o lagunas). • Sin producción agrícola, excepto cultivos leñosos ya implantados antes del 1-1-2015. • Se debe mantener dicha superficie con una cubierta vegetal sembrada o espontánea donde se permitirá el pastoreo o la siega. <p>¿Cómo puedo saber si en mi explotación tengo franjas de protección?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activando en el SIGPAC la capa denominada “Franjas protección”. Así se puede ver si alguna de las parcelas de la explotación está afectada por esta norma. • También se ha publicado un informe de cada solicitante de 2023 con la información actualizada de los elementos del paisaje y las franjas de protección de los cauces (en caso de tener alguno de ellos en su explotación de 2023). Este informe lo puede obtener el titular desde el REA, Portal del Ciudadano, Sga@pp o solicitándolo en las oficinas de Atención al Ciudadano/OCA. Si algún agricultor no tiene este informe en principio es que no está afectado.

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 5</p> <p>Gestión de labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo (factor % pendiente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> En las superficies de cultivos herbáceos y leñosos no se podrá labrar el suelo en dirección de la máxima pendiente cuando la pendiente media sea ≥ al 10%. <p>En relación con las parcelas de cultivos herbáceos y leñosos, estarían exentas las que tengan una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción, no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, se establece la excepción de poder realizar un laboreo vertical a favor de la pendiente. <ul style="list-style-type: none"> Para acogerse a esta excepción se deberá presentar una declaración responsable antes del inicio de las labores en todas las superficies de cultivos leñosos excepto en viñedo. Para todos los cultivos (herbáceos o leñosos): se podrá autorizar labrar a favor de la pendiente en caso de riesgo de vuelco de la maquinaria (que pondría en riesgo la vida de los trabajadores) previa presentación de declaración responsable antes del inicio. <p>¿Cómo puedo saber qué pendiente tienen los recintos de mi explotación?</p> <p>Se puede consultar en el visor SIPAC, y en el borrador de parcelas disponible en el REA, en el Portal del ciudadano, desde la aplicación de captura o solicitándolo en las OCA/SAC.</p>
<p>BCAM 6</p> <p>Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos (periodos sensibles)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha: <ul style="list-style-type: none"> No se labrará el suelo con volteo, ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre (fecha de presiembra). Excepto para la colza, que se adelanta la fecha de presiembra al 10 de agosto. <p>Se permite un laboreo vertical poco profundo, así como el enterrado en verde.</p> Leñosos en pendientes ≥ al 10%. 2 obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Se debe mantener una cubierta vegetal, que podrá ser sembrada o espontánea, de una anchura mínima de 1 m, entre los meses de octubre a marzo. También se permite cumplir el requisito con una cubierta inerte de restos de poda, de la misma anchura y períodos. No se podrá arrancar ningún pie de cultivo leñoso, salvo que se solicite y lo autorice la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Tierras de barbecho. 2 obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Se realizarán prácticas tradicionales de manejo de suelo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, durante todo el año. Como práctica tradicional sólo se permite el laboreo vertical (sin volteo). <p>No existe limitación a realizar tratamientos agrícolas (fitosanitarios, fertilizante, enmiendas...), durante todo el año. A efectos de la condicionalidad se pueden realizar durante todo el año.</p>
<p>BCAM 7</p> <p>Rotación de cultivos y diversificación de cultivos</p>	<p>Los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas para poder cumplir con la BCAM 7:</p> <p>Práctica 1: Cumplir tanto la Rotación como diversificación de cultivos, tal y como estaban contempladas</p> <p>o</p> <p>Práctica 2: Cumplir únicamente una diversificación de cultivos con los mismos requisitos de número de cultivos y porcentajes del antiguo pago verde.</p> <p>Detalle de ambas prácticas:</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Práctica 1: Rotación y diversificación de cultivos</p> <p>Las tierras de cultivo deberán cumplir las siguientes dos obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. <p>Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho en estos casos. El cultivo secundario es el que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales.</p> <p>No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores.</p> <p>Esta rotación de cultivos será de obligado cumplimiento desde 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta los cultivos declarados en los tres años previos y los dos años previos en caso de justificarse mediante el empleo de cultivos secundarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Realizar una diversificación anual de cultivos en la explotación. <p>Para dar cumplimiento a la diversificación de cultivos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 20 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 20 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 70 % de dicha tierra de cultivo. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 70% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 90 % de la misma. <p>Práctica 2: Diversificación de cultivos (exigida en el pago verde anterior)</p> <p>Para dar cumplimiento con esta práctica de diversificación anual de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma. <p>• ¿Cómo puedo consultar los cultivos declarados en campañas anteriores?</p> <p>En la web www.larioja.org/pac2024 se ha habilitado una herramienta que permite consultar el cultivo de declarado en cada recinto en las 3 últimas campañas.</p> <p>Asimismo, el informe de cada expediente de la solicitud 2023 contiene esta información de todos los recintos declarados de tierras de cultivo. Este informe lo puede obtener el titular desde el REA Portal del ciudadano o Sga@pp), o solicitándolo en las oficinas de Atención al Ciudadano/OCA.</p>
<p>BCAM 7 Excepciones</p>	<p>Están exceptuados de cumplir la BCAM 7, tanto rotación de cultivos como diversificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las explotaciones con una superficie igual o menor a 10 hectáreas de tierra de cultivo. • Las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo son cultivos forrajeros, leguminosas, barbechos o una combinación de ellos • Las explotaciones donde más del 75% de la superficie agrícola sean pastos y cultivos forrajeros. • Las superficies con cultivos ecológicos.

Norma	Aspectos a destacar
<p>BCAM 8.1</p> <p>Porcentaje de superficie y elementos no productivos (SENP)</p>	<p>Hay tres opciones para cumplir esta norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dedicar un porcentaje mínimo de un 4% de la tierra de cultivo a barbecho o superficies no productivas como son los elementos del paisaje, franjas de protección de los cauces o lindes forestales. Novedad (año anterior no se aplicó) 2. Si el agricultor se compromete a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos (incluidas las tierras de barbecho) bajo el ecorrégimen de espacios de biodiversidad, el % para el cumplimiento se rebaja al 3%. 3. En caso de que el agricultor disponga de, al menos, un 4% de leguminosas sin aplicación de productos fitosanitarios, el porcentaje del 4% se puede rebajar al 3%. <p>Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse para cumplir con la BCAM 8.1 no podrán ir seguidas en la rotación por tierras de barbecho.</p> <p>Desaparece esta obligación y en consecuencia ya no es necesario dedicar un porcentaje de tierra de cultivo a barbecho u otras superficies no productivas.</p> <hr/> <p>• ¿Cómo puedo saber qué porcentaje de superficie de mi explotación es SENP?</p> <p>Se ha publicado un informe de cada solicitante de 2023 con la información actualizada de los elementos del paisaje y de las franjas de protección de los cauces (en caso de tener alguno de ellos en su explotación de 2023). Este informe puede obtenerlo el titular desde el REA (registro de explotaciones), desde SGA (portal del ciudadano o Sga@pp) o solicitarlo en el SAC/OCA.</p>
<p>BCAM 8.1</p> <p>Excepciones</p>	<p>Están exceptuados de cumplir la BCAM 8.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las explotaciones con una superficie igual o menor de 10 hectáreas de tierra de cultivo. • Las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo son cultivos forrajeros, leguminosas, barbechos o una combinación de ellos • Las explotaciones donde más del 75% de la superficie agrícola sean pastos y cultivos forrajeros. <p>Desaparece esta obligación.</p>
<p>BCAM 8.2</p> <p>Mantenimiento de los elementos del paisaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá efectuar alteración de los elementos del paisaje, tales como setos, árboles asilados, en hilera o en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, y terrazas de retención.
<p>BCAM 8.3</p> <p>Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (de marzo a agosto), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. • En el periodo del 1 de septiembre al 31 de enero, se prohíbe la recolección mecánica nocturna en plantaciones intensivas en seto de porte alto y denso follaje.
<p>BCAM 9</p> <p>Mantenimiento de pastos medioambientalmente sensibles en zonas de la Red Natura 2000</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles en dichas zonas de la Red Natura 2000.

Norma	Aspectos a destacar
BCAM 10 Fertilización sostenible	<ul style="list-style-type: none">• Cumplir con las obligaciones del R.D. 1051/2022 sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios:• Anotar en el cuaderno de explotación TODAS las operaciones de aporte de nutrientes o materia orgánica al suelo.• Cuando proceda contar con el plan de abonado para cada unidad de producción.• Cumplir las normas de aplicación de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies.• En este caso cada uno de estos aspectos hay unas fechas diferentes de aplicación o entrada en vigor según el tipo/volumen de la explotación.

Requisitos Legales de Gestión (RLG) según el tipo de explotación

En este documento, se citan **todos** los RLG, pero para una información más detallada, se puede consultar la normativa en vigor.

Para todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas en general)	
Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 1 Ámbito de Política de aguas</p>	<p>Requisito 1.1. En las superficies de regadío o que se riegan, las personas beneficiarias deben acreditar el derecho de uso de agua de riego.</p> <p>Requisito 1.2. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control con los volúmenes de agua utilizados.</p> <p>Requisito 1.3. La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no remitir a la misma la información de los volúmenes utilizados.</p> <p>Requisito 1.4. No se deben realizar vertidos susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico (refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, abonos, estiércoles, etc.).</p> <p>Requisito 1.5. No se realizan apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea.</p>
<p>RLG 3 Conservación de las aves silvestres</p>	<p>Requisito 3.1. Que en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión. Más detalles, ver normativa vigente.</p> <p>Según establece el Decreto 55/2014 de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de Flora y Fauna silvestre catalogadas como amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cinco especies de aves esteparias en situación desfavorable o vulnerable son las siguientes: sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>), aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>), cernícalo primillo (<i>Falco naumanni</i>), ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>) y ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>), para las cuales, además de cumplir con las limitaciones establecidas en sus planes de gestión en el caso de que existan, hay que cumplir con el régimen general de protección establecido en el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE que consiste en las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado. • Destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quietar sus nidos. • Recoger sus huevos en la naturaleza y retenerlos, aun estando vacíos. • Perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la presente Directiva. • Retener aves de especies cuyo caza y captura o estén permitidas. <p>Requisito 3.2. Los agricultores no eliminan o transforman la cubierta vegetal (sin la correspondiente autorización de la Consejería competente) en los siguientes casos: masas arboladas ubicadas en las riberas, pastos permanentes de más de 10 años con una pendiente media superior al 20% y humedales y turberas.</p> <p>Requisito 3.3: El agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin la autorización que sea preceptiva.</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>Requisito 3.4. Que no se depositarán, más allá del buen uso necesario, o se abandonarán en la explotación: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.</p> <p>Requisito 3.5. No se roturarán lindes sin la autorización medioambiental cuando sea preceptiva.</p> <p>Requisito 3.6. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre las tierras de barbecho entre los meses de abril y junio (fertilización, fitosanitarios, enmiendas...)</p>
<p>RLG 4</p> <p>Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</p>	<p>Requisito 4.1. Que, en las explotaciones ubicadas en Zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple con lo establecido en los mismos.</p> <p>Requisito 4.2. Si en la explotación se ha realizado una actuación que requiera el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental y demás documentos preceptivos.</p>
<p>RLG 5</p> <p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Requisito 5.1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros.</p> <p>Requisito 5.2. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (deben proceder de establecimientos autorizados de acuerdo con el Reglamento 183/2022 y deben respetarse las condiciones del etiquetado).</p> <p>Requisito 5.3. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso de sospecha, se ha comunicado a la autoridad competente.</p> <p>Requisito 5.4. Se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.</p> <p>Requisito 5.5. Se utilizan biocidas autorizados y de acuerdo a las instrucciones del etiquetado.</p> <p>Requisito 5.6. Se almacenan y utilizan adecuadamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas.</p> <p>Requisito 5.7. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.</p> <p>Requisito 5.8. El agricultor dispone de los registros relativos a: la naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, los análisis efectuados en plantas y animales, al uso de semillas modificadas genéticamente y al uso de fitosanitarios y biocidas.</p> <p>Requisito 5.9. Las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en el caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional) y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.</p> <p>Requisito 5.10. Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se ha detectado la presencia de enfermedad.</p> <p>Requisito 5.11. En las explotaciones con tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el</p>

Norma	Aspectos a destacar
	<p>productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.</p> <p>Requisito 5.12. Los animales infectados por las enfermedades citadas están correctamente aislados.</p> <p>Requisito 5.13. Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de leche.</p> <p>Requisito 5.14. Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, separados de los animales que están estabulados y disponen de un equipo de refrigeración adecuado.</p> <p>Requisito 5.15. Que las superficies que están en contacto con la leche, son fáciles de limpiar y desinfectar y se mantienen en buen estado.</p> <p>Requisito 5.16. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica.</p> <p>Requisito 5.17. Después del ordeño, la leche se conserva en lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación y que la leche se enfría a la temperatura adecuada.</p> <p>Requisito 5.18. Que los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y la radiación directa del sol.</p> <p>Requisito 5.19. Es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o un alimento.</p> <p>Requisito 5.20. Es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos.</p> <p>Requisito 5.21. En el caso de detectar alimentos producidos que puedan ser nocivos para la salud de las personas, se informa al siguiente operador de la cadena para proceder a su retirada del mercado.</p>
<p>RLG 6</p> <p>Sustancias con efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado</p>	<p>Se debe de cumplir con lo establecido en la Directiva 96/22/CE del Consejo de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado.</p>
<p>RLG 7</p> <p>Comercialización de productos fitosanitarios</p>	<p>Requisito 7.1. Solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados.</p> <p>Requisito 7.2. Los productos fitosanitarios se utilizan y almacenan adecuadamente.</p>
<p>RLG 8</p> <p>Uso sostenible de plaguicidas</p>	<p>Requisito 8.1. Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado.</p> <p>Requisito 8.2. Los usuarios de la explotación encargados de los tratamientos fitosanitarios deberán poseer conocimientos suficientes para la gestión de los productos fitosanitarios y estar en posesión de un carné en vigor de aplicador de productos fitosanitarios.</p> <p>Requisito 8.3. Los equipos de aplicación de plaguicidas para uso profesional deben inspeccionarse periódicamente de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1702/2011 de 18 de noviembre.</p> <p>Requisito 8.4. Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.</p> <p>Requisito 8.5. Se debe cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Real Decreto 285/2021 de 20 de abril, en relación a las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios, así como lo establecido en los artículos 36 y 39 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre.</p>

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 11</p> <p>Protección de los animales en las explotaciones ganaderas</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas establecidas en la Directiva 98/58/CE de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.</p> <p>Requisito 11.5. Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando contengan la información mínima requerida por el RD1749/1998 se mantiene 5 años como mínimo.</p> <p>Requisito 11.7. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio no presentando bordes afilados, se puedan limpiar y desinfectar y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.</p> <p>Requisito 11.16. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario. Si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas. Se cumple la normativa sobre mutilaciones. No se administran a los animales, ninguna otra sustancia a excepción de las suministradas con fines terapéuticos, profiláctico o zootécnicos según letra c del apartado 2 del art 1 de la directiva 96/22/CE, a menos que estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no es perjudicial para el animal.</p>

Explotaciones con recintos en Zonas Vulnerables

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 2</p> <p>Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias</p>	<p>Se debe de cumplir con lo establecido en el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>

Explotaciones ganaderas con terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 9</p> <p>Normas mínimas para la protección de terneros</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los terneros según establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo.</p>

Explotaciones ganaderas con cerdos

Norma	Aspectos a destacar
<p>RLG 10</p> <p>Normas mínimas para la protección de cerdos</p>	<p>Se debe de cumplir con las normas mínimas para la protección de los cerdos que establece la Directiva 2008/119/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008. Legislación nacional de referencia: Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.</p>

Condicionalidad social (novedad en 2024)

Se deberán cumplir las disposiciones relativas al empleo, salud y seguridad de los trabajadores (R. D. Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores). Se citan a grandes rasgos las siguientes prescripciones:

- Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito (contrato de trabajo que debe facilitarse en los primeros 7 días).
- Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Deberá formalizarse un Periodo de prueba
- Se establecen condiciones relativas a la previsibilidad mínima de trabajo y una Formación obligatoria

Los controles se realizarán por la autoridad competente en materia laboral (seguridad social, etc.), que comunicarán a agricultura las incidencias.

Normativa de aplicación

El presente texto no tiene rango legal, y por tanto para una información más exhaustiva consultar los siguientes textos normativos:

- [Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre](#), por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del POSEI. (versión consolidada).
- [Real Decreto 1051/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Más info: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización 29/04/2024